



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 13 de febrero de 2026

VISTOS: El Memorando N° D-000121-2026-ATU/GG-OA-UTI de fecha 02 de febrero de 2026 y el Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2026-ATU/GG-OA-UTI de fecha 30 de enero de 2026, emitidos por la Unidad de Tecnología de la Información; y el Informe N° D-000327-2026-ATU/GG-OA-UA de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante Ley), dispone que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o dirigir el proceso de contratación a un proveedor determinado;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley establece que, el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatoria, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el

correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;

Que, en relación con ello, en el Anexo de Definiciones del referido Reglamento, se precisa que la Compatibilización de requerimiento es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en esa línea, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento” (en adelante Directiva), con el objeto de establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 4 de la Directiva señala que la compatibilización del requerimiento es el proceso de racionalización que realiza la Entidad contratante y que consiste en ajustar un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistente, siendo éstos los comprendidos por maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, lo que incluye la infraestructura que posee la Entidad contratante;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Directiva establecen que, la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la Entidad contratante. A su vez, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando la Entidad contratante posea determinado equipamiento preexistente y los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. Asimismo, el numeral 5.4 del referido artículo 5 establece que, solo cuando una Entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 6 de la Directiva, establece que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, precisando además en el inciso d) de dicho artículo, que el informe debe contener la justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que, la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la Entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso;

Que, mediante Memorando N° D-000121-2026-ATU/GG-OA-UTI de fecha 02 de febrero de 2026, la Unidad de Tecnología de la Información remite el Informe N° D-000009-2026-ATU/GG-OA-UTI-EOE y el Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2026-ATU/GG-OA-UTI “SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN”, de fecha 30 de enero de 2026;

Que, mediante el Informe N° D-000327-2026-ATU/GG-OA-UA de fecha 12 de febrero de 2026, la Unidad de Abastecimiento informa sobre la revisión del Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2026-ATU/GG-OA-UTI, lo que le permite concluir:

“Sobre la base de las consideraciones expuestas en los numerales precedentes, de acuerdo a la revisión del INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACION N° 001-2026-ATU/GG-OA-UTI, y con la finalidad de garantizar la seguridad y óptimo funcionamiento de los procesos, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de compatibilización por un periodo de (03) años de vigencia; por lo que, se concluye que el referido informe cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento” aprobado mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01” [SIC].

Que, sobre la base del Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2026-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Unidad de Tecnología de la Información, el Informe N° D-000327-2026-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, así como los otros documentos señalados en el visto, los cuales sustentan el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 “Directiva de Compatibilización del requerimiento”, resulta procedente aprobar la compatibilización solicitada;

Que, dispuesto en el en el literal o) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° D-000207-2025-ATU/GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 000021-2026-ATU/GG, se delega en el/la jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2026, la facultad de aprobar el proceso de compatibilización para las contrataciones de bienes o servicios, en el marco de las disposiciones previstas en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”, aprobada por la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, o la que haga sus veces;

Con el visto bueno del jefe de la Unidad de Abastecimiento, el jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 001-2025-EF/54.01, y; en ejercicio de la facultad delegada mediante la Resolución de Gerencia General N° D-000207-2025-ATU/GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 000021-2026-ATU/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la compatibilización de adquisición de “SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN”, referido en el Informe Técnico de Compatibilización N° 001-2026-ATU/GG-OA-UTI, conforme a los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución y al sustento técnico normativo contenido en el Informe N° D-000327-2026-ATU/GG-OA-UA.

Artículo 2.- Disponer, que el periodo de vigencia de la compatibilización señalada en el artículo 1 es de tres (03) años, computados a partir del día siguiente de aprobada la presente resolución, precisándose que ésta se encuentra sujeta a que se mantengan las condiciones que la motivaron; de existir variaciones de las condiciones que determinaron la compatibilización señalada en artículo 1, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Tecnología de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AURELIO CALLE VALLADARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU